

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 20/1972**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por estas actuaciones (Expte. N° 1404/71-STJ- caratulado “JUEZ SUBROGANTE EN LO PENAL - 1ra.Circunscripción J. s/El eleva testimonio resolución en autos “R. T. A. s/Falsificación de documento privado... (Expte. N° 376/71 – Juzg. N° 2 Primera Circ.”), el Cuerpo toma conocimiento de que en la causa “R. T. A. s/Falsificación de documento privado, uso de documento falso y tentativa de estafa procesal idealmente concursados (Expte. N° 376/71 reg. Juzg. N° 2 Viedma)”, se ha decretado la prisión preventiva del imputado, acusado de la comisión de los ilícitos penales enunciados.

II. Que de el exhaustivo examen del caso (constancias de fs.1/3 el señor Juez Subrogante se declara incompetente para disponer la suspensión en la matrícula profesional del abogado R. y conforme las prescripciones pertinentes de la ley N° 10.996, eleva la comunicación de rigor al Superior Tribunal de Justicia, atento las facultades del mismo en materia de superintendencia sobre la administración de justicia en el ámbito provincial.

III. Que el imputado, Abogado T. A. R., se encuentra inscripto en la matrícula profesional (arts. 88° y 89 de la Ley 483), como Abogado: bajo el N° xxx, f° xxx, T. xxx° y como Procurador bajo el N° xxx, f° xxx, T. xxx, según informa Secretaría de Superintendencia (fs. 5).

IV. Que, corrida vista al señor Procurador General, éste determina que es de aplicación al caso las prescripciones del art. 9°, inc. 3, de la Ley N° 10.996 (constancias de fs. 5).

V. Que el Cuerpo comparte plenamente el criterio sustentado por el señor Procurador General.

Por ello, en uso de sus facultades (art. 37°, inc. r, Ley 483),

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Suspender en la matrícula profesional de Procurador, al Abogado Don T. A. R. -MI xxx - Clase 1939 (inscripto bajo el N° xxx. f° xxx, T. xxx) por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Acordada, por encontrarse incurso en la causal prevista y sancionada por la Ley N° 10.996 (art. 9°, ap. 3°), lapso éste que queda supeditado al fallo definitivo que recaiga en el proceso incoado.

2°) Comunicar lo resuelto a todos los organismos judiciales de la Provincia, con remisión de copia del texto íntegro de esta Acordada.

3°) Regístrese, tómesese razón en el Libro Registro de sanciones a profesionales. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CAMPANO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.**